



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Nº 068-2024-GMAF/MPJB

Jorge Basadre, 25 de abril del 2024.

VISTOS:

El expediente Administrativo N°11483 de fecha 22.10.2023, promovido por solicitud interpuesta por doña Juana Rojas de Saravia debidamente Identificada con DNI N° 00460937, quien peticona Prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y;

CONSIDERANDO:

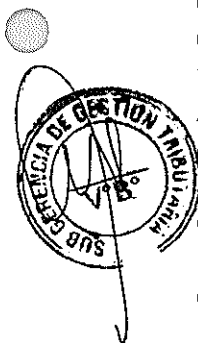
Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: “Los Tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Que en Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el - régimen administrativo.

Que, de conformidad con el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Que, el Artículo 44° del mismo Texto normativo establece que: “El término prescriptorio se computara: 1) desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 068-2024-GMAF/MPJB

declaración anual respectiva; 3) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.

Que, el numeral segundo del artículo 45° del mismo cuerpo normativo, inciso señala que la prescripción se interrumpe con la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; con el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; con el pago parcial de la deuda; con la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; con la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; con la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de cobranza coactiva;

Que, conforme lo anotado y estando a la solicitud de Prescripción se establece:

IMPUESTO PREDIAL		
AÑO	INICIO DE LA PRESCRIPCIÓN	TÉRMINO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN
2008	01.01.2009	01.01.2015
2009	01.01.2010	01.01.2016
2010	01.01.2011	01.01.2017
2011	01.01.2012	01.01.2018
2012	01.01.2013	01.01.2019
2013	01.01.2014	01.01.2020
2014	01.01.2015	01.01.2021
2015	01.01.2016	01.01.2022
2016	01.01.2017	01.01.2023

Que, conforme a la normatividad acotada y estando al Informe N°036-2023-RCD-SGGT/MPJB de fecha 28.11.2023, Informe N° 012-2023-ALTR-SGGT-MPJB de fecha 13.12.2023, Informe N° 042-2023-SGGT/MPJB de fecha 27.12.2023, e Informe N° 014-2024-SGRGT-GMAF/MPJB de fecha 08.02.2024, se ha determinado que existe interrupción del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria:

INTERRUPCION DE PRESCRIPCION DEUDA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	
a).- Requerimiento de Pago N° 000000242-2014-SGGT-GAF-GM-A/MPJB a nombre de Juana Rojas Choque de fecha 03.11.2014 requiere el pago de la deuda pendiente: - <u>Impuesto predial - periodos 2000 al 2007 y años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.</u> - <u>Arbitrio Limpieza pública, parques y jardines – periodos 1996 al 2014 y 2000 al 2014.</u>	
b).-Notificación Cuponera N° 0000454-2021 de fecha 13.04.2021	
C.-Notificación/cedulón cuponera N°0000491-2023 de fecha 02.08.2023 (adjunta estado de cuenta de la deuda de impuesto predial desde el 2006 hasta el año 2023).	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Nº 068-2024-GMAF/MPJB

Constituyendo ello actuaciones que interrumpen el plazo tributario de prescripción siendo exigible su cobranza;

Que, respecto al pedido de prescripción por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, corresponde la misma, por cuanto el plazo prescriptorio para tales tributos es de cuatro (04) años, al no ser exigible la presentación de la Declaración Jurada.

Que, realizado por otro lado el análisis del petitorio de la solicitud presentada por la recurrente, se ha advertido que no se tiene precisado y delimitado en expreso prescripción de deuda tributaria que corresponda a determinado predio, más aun cuando hace referencia según carta N°01-2023-JRS de fecha 13.11.2023, a dos predios, uno ubicado en la Mz B Lt 04 del Centro Poblado Chipe Pedregal y otro ubicado en la Mz F Lt 06 del Asentamiento Humano Urb. Nuevo Locumba; lo que imposibilita declarar la procedencia de la solicitud.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Y estando a lo dispuesto con los Informes técnicos de las áreas involucradas que preceden corresponde emitir el presente acto resolutivo, y asimismo estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en Resolución de Alcaldía N° 110-2023-A/MPJB de fecha 10 de marzo del 2023, y con los visados de la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la prescripción del impuesto predial y de los arbitrios municipales correspondiente al año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, solicitado por la administrada JUANA ROJAS DE SARAVIA, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el acto resolutivo a la administrada JUANA ROJAS DE SARAVIA debidamente identificada con DNI N°00460937.

ARTICULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR la publicación de la presente Resolución al encargado del Portal Web de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo.
GGM.
SGRyGT.
SGRCyA
INTERESADO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

LIC. MIRIAN BEATRIZ AYCA CUADROS
GERENTE MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

